



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Seccional de Administración Judicial

### NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 22 de Agosto del 2.016.

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a notificar por aviso a el(la) señor(a) GENARO OLAYA OSORIO, sobre el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° DESAJCL16-2448 del 21 de julio del 2016 emitido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuya parte resolutive:

#### **"RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** No acceder a la solicitud impetrada por el(la) doctor(a) GENARO OLAYA OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 16.362.714 de Tuluá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO 2°.** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante ésta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y el de Apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con sede en la ciudad de Bogotá; para los cuales se concede un término de diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 3°.** NOTIFIQUESE la presente resolución al(la) Doctor(a) GENARO OLAYA OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 16.362.714 de Tuluá, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

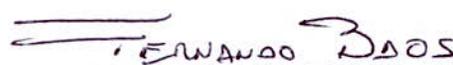
**ARTICULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**CLARA INES RAMIREZ SIERRA**  
Directora Ejecutiva Seccional"

Teniendo en cuenta que se desconoce la información sobre el destinatario, el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la Rama Judicial y en la entrada principal de esta entidad, ello por el termino de cinco (5) días, esto es, los días 23, 24, 25, 26, y 29 de Agosto del 2016.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, es decir, el día 30 de Agosto del 2016.

  
**JOSE FERNANDO BAOS MUÑOZ**  
Srio. Ad-Hoc



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Cali – Valle del Cauca

RESOLUCION No. DESAJCLR16-2448  
jueves, 21 de julio de 2016

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud”

## LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 103 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, designada para ejercer el cargo por Resolución No. 1357 del 01 de febrero del 2007 y acta de posesión del 01 de febrero del 2007, proferidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y,

### CONSIDERANDO

Que el(la) Doctor(a) GENARO OLAYA OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 16.362.714 de Tuluá, presenta ante esta Seccional de Administración un escrito solicitando:

*“... liquide y pague, debidamente indexado, el valor correspondiente a la liquidación de salarios, prima especial, prestaciones sociales (prima de servicio, de vacación, de navidad) bonificación por servicios prestados, vacaciones y cesantías, correspondiente al periodo comprendido entre enero de 1993 y julio de 2002, con fundamento en los siguientes.”*

Que una vez analizadas las anteriores solicitudes, se logró establecer que se refieren básicamente al reconocimiento y pago de la Prima Especial prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, así:

*“Artículo 14º.- “El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial, para los magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los jueces de la República, incluidos los magistrados y fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1) de enero de 1993.*

*Igualmente tendrán derecho a la prima de que trata el presente artículo, los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, los registradores del distrito capital y los niveles directivo y asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil”.*

*Parágrafo. Dentro del mismo término revisará el sistema de remuneración de funcionarios y empleados de la rama judicial sobre la base de la nivelación o reclasificación atendiendo criterios de equidad”.*

Artículo Modificado por la Ley 332 de 1996, así:

*ARTÍCULO 1o. La prima especial prevista en el primer inciso del artículo 14 de la Ley 4a. de 1992, para los funcionarios allí mencionados y para los fiscales de la Fiscalía General de la Nación, con la excepción allí consagrada, que se jubilen en el futuro, o que teniendo reconocida la pensión de jubilación aún se encuentren vinculados al servicio, harán parte del ingreso base únicamente para efectos de la liquidación de la pensión de jubilación, para lo cual se harán las cotizaciones de pensiones establecidas por la ley.*

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17  
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

*La anterior prima con las mismas limitaciones, también se aplicará a los Magistrados Auxiliares y abogados asistentes de las Altas Cortes, Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrados del Tribunal Nacional, y Magistrados del extinto Tribunal Disciplinario y los Procuradores Delegados de la Procuraduría General de la Nación."*

Que lo solicitado, es la adición al salario fijado por el Gobierno Nacional, con las consecuencias salariales y prestacionales que del reconocimiento y pago de la Prima Especial se deriven, así como las diferencias que resulten de reliquidar salarios y prestaciones sociales causadas por los servidores judiciales en su condición de Magistrados de Tribunal y/o Jueces de la Republica, cuyo sustento es para el(los) peticionario(s) la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 29 de abril de 2014, mediante la cual el máximo órgano de cierre en lo Contencioso Administrativo declaró la nulidad de los artículos que en los decretos de salarios establecieron como Prima sin carácter salarial el 30% de la asignación básica de los cargos en ellos enlistados.

Que como es de público conocimiento, la citada decisión fue emitida en el trámite de la Acción de Nulidad instaurada por el doctor Pablo J. Cáceres Corrales, N° Interno: 1686-07, Expediente N°. 11001-03-25-000-2007-00087-00, Magistrada Ponente: Maria Carolina Rodríguez Ruiz, y según información suministrada en Oficio N° 4202 de fecha 4 de Agosto de 2014 por el Secretario de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el que se precisa: "...de la misma se solicitó adición y aclaración, las cuales fueron resueltas en providencia del 9 de julio de 2014. ...", quedo ejecutoriada el pasado 22 de julio de 2014.

Que con la anterior información, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Oficio DEAJ14-927 del 27 de agosto de 2014, envía al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el estudio y proyección de costos derivados de la citada decisión judicial, solicitando los recursos e instrucciones del caso. Igualmente se elevaron consultas al Departamento Administrativo de la Función Pública, la Agencia de Defensa del Estado y el Ministerio de Justicia sobre los efectos de dicha declaratoria, específicamente con relación a las disposiciones salariales actualmente vigentes – Decreto 194 del 07 de Febrero del 2014-, en las que se reproducen las expresiones anuladas.

Que así las cosas y mientras el Ejecutivo se pronuncia al respecto, no es posible que esta Dirección Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, pueda acceder a las solicitudes de los peticionarios.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, ha efectuado los pagos de salarios y demás prestaciones de conformidad con los lineamientos fijados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** No acceder a la solicitud impetrada por el(la) doctor(a) GENARO OLAYA OSORIO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 16.362.714 de Tuluá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO 2°.** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante ésta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y el de Apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con sede en la ciudad de Bogotá; para los cuales se concede un término de diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 3°.** NOTIFIQUESE la presente resolución al(la) Doctor(a) GENARO OLAYA OSORIO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 16.362.714 de Tuluá, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali - Valle del Cauca, a los 21 días del mes de julio de 2016



**CLARAINES RAMIREZ SIERRA**  
Directora Ejecutiva Seccional

**NOTIFICACION:** EN LA FECHA \_\_\_\_\_ NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION A EL(LA) SEÑOR(A) GENARO OLAYA OSORIO, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 16.362.714 DE TULUÁ.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL INTERESADO HA RECIBIDO UNA COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

EL NOTIFICADO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EL NOTIFICADOR \_\_\_\_\_

Imuc